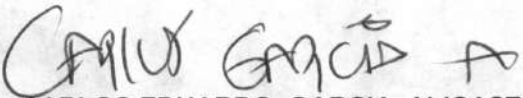
 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	<b>CIRCULAR</b> <b>---0011</b>	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 2

- Decreto 1278 del 19 de junio del 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente".
- Concepto 41811 del 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### 4. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS HORAS EXTRAS

1. Una vez recibida la autorización para el cubrimiento de horas extras por parte de la Secretaría de Educación Municipal, debe allegarse a este Despacho, **la certificación y/o constancia suscrita por el Rector**, "donde se especifique; nombre, cedula, grado de escalafón de los docentes (tanto el incapacitado(a), como los reemplazos); número de incapacidad, fecha de expedición, fecha de inicio y fecha final de la incapacidad; deben especificar los días laborados sin tener presente sábados, domingos y festivos; de cada docente, teniendo en cuenta que no se pueden repetir los días laborados; precisar área de desempeño (preescolar, primaria y secundaria) del docente incapacitado(a) "; **formato de liquidación para su pago, copia legible de la incapacidad, legalizada ante la fundación medico preventiva, sobre las horas extras reemplazadas**, debe efectuarse una radicación por cada incapacidad, sobre la que se realizó el cubrimiento por horas extras.
2. Según los parámetros establecidos por la Fiduprevisora, para recobros se debe tener en cuenta el tope de horas extras semanales según el Área de desempeño del Docente incapacitado(a): **Preescolar (20 horas), Primaria (25 horas) y Secundaria (22 horas)**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 17 del Decreto 449 de 2022, el servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna.
4. En igual sentido, se informa que los tres (3) primeros días de la incapacidad, **no podrán ser tenidos en cuenta para cubrir por horas extras, ya que al docente incapacitado se le paga el 100% de la incapacidad**, por esta razón, esos días se deben cubrir con docentes de la misma institución educativa donde se registra la novedad, esto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2831 del 2005.
5. El reporte de las horas extras laboradas por el personal docente se debe realizar **a más tardar el TERCER (3°) día hábil** del mes siguiente al que sean causados.
6. Es importante aclarar, que, para efectos de liquidación de las horas extras docentes, **"solo tener en cuenta los días hábiles del 01 al 30 del mes"**, no se tendrá como día de factor salarial, **EL DÍA 31 DEL MES**.
7. Para el cierre de Vigencia del año 2024, en el mes de diciembre deberán quedar causadas y reportadas la totalidad de las horas extras de los docentes autorizados.

  
**CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO**  
 Secretario de Despacho  
 Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: **WILLIAM ANTONIO GALVIS CARRILLO**  
 Subsecretario De Talento Humano Educativo

Revisó: **MARIA DEL PILAR TRUJILLO SUAREZ**  
 Profesional Especializado

Proyectó: **RUBÉN DARÍO PALACIOS MUÑOZ**  
 Técnico Operativo Talento Humano